# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 524-2008- MA-ANA-ALA-J

*San Pedro de Lloc, 30 de diciembre del 2008*

*VISTO:*

La solicitud sobre Exoneración de Tarifa de Agua correspondiente a la Campaña Agrícola 2007 - 2008 presentada por la **Sra. Santos Vílchez María** y;

*CONSIDERANDO:*

Que, mediante el documento del exordio la **Sra. Santos Vílchez María,** propietaria y conductora del predio **"El Limón"** de **6.00 hás,** jurisdicción de la Comisión de Regantes Talambo, manifiesta que en su predio el cultivo de maíz no ha consumido agua directa, debido a la humedad existente, asimismo para el cultivo de frutales no utilizó recurso hídrico ya que este se perdió debido al exceso de humedad; por lo que solicita la Exoneración de la Tarifa de Agua 2007-2008 por el monto de S/. 432.41.

Que, a través del Informe Nº 155-2008-JUDRRJ-GT-O-M-JSRT, el Jefe de Sector de Riego Talambo, manifiesta que en inspección ocular se pudo constatar que el exceso de humedad y la elevación del nivel freático ha hecho que la siembra del cultivo de maíz amarillo duro no se pueda instalar después del remojo que se le dio según orden de riego y que el cultivo de los frutales se vean sensiblemente afectados y perdidos, que en la Tarjeta de Usuarios se observa que la recurrente ha realizado el pago de S/. 200.00 Nuevos Soles, quedándole saldos del cultivo de maíz amarillo duro y el cultivo de frutales por S/. 330.41 Nuevos Soles y S/. 102.00 Nuevos Soles respectivamente; por lo que recomienda se anule los saldos deudores de la Tarifa 2008, tanto del cultivo de maíz amarillo duro (S/. 330.41 Nuevos Soles), como del cultivo de frutales ( S/. 102.00 Nuevos Soles);

Que, mediante Oficio Nº 1110-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Talambo, opina que la solicitud presentada por la **Sra. Santos Vílchez María**, respecto al predio **"El Limón"** de **6.00 hás - Permiso**., es **PROCEDENTE** por cuanto se ha constatado que por la excesiva humedad y la elevación del nivel freático, la siembra de 4.00 hás de maíz, así como 0.50 hás de frutales se han perdido; por lo que se deben anular los saldos deudores de : **S/. 330.41 por maíz y S/. 102.00 por frutales;**

Que, el Art. 1º del D.S. Nº 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5º de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que los cultivos se perdieron debido al exceso de humedad, la recurrente deberá ser atendida con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo Nº 1081 según su Sétima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

*SE RESUELVE:*

***ARTICULO PRIMERO:*** DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la **Sra. Santos Vílchez María**, respecto al predio denominado **"El Limón"** de **6.00 hás - Permiso,** en

consecuencia AUTORIZAR a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque Anule los saldos Deudores de la Tarifa de Agua 2008 por el monto total de S/. 432.41 (**S/. 330.41 por maíz y S/. 102.00 por frutales**), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolucion.

***ARTICULO SEGUNDO:*** Notificar los extremos de la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**ING° LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES**
**Administrador Local de Aguas**
**Jequetepeque**